



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02025-2014-PHC/TC

CAÑETE

NILTON EDILBERTO LUYO SANTOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Nilton Edilberto Luyo Santos contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 10 de agosto de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante la solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencie del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones.
2. En la sentencia interlocutoria de autos se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que los hechos denunciados referidos a la imposición de una multa —en etapa de ejecución de sentencia— en el proceso penal por el delito de apropiación ilícita (Expediente 612-2007-0-801-JR-PE-01) no tienen una incidencia negativa y concreta en el derecho a la libertad personal, proceso en el que, además, el recurrente tiene la condición de agraviado.
3. Don Nilton Edilberto Luyo Santos solicita que se aclare las razones jurídico constitucionales por las que la sentencia interlocutoria de autos no tiene razones subjetivas ni objetivas que le permitan emitir un pronunciamiento de fondo.
4. Al respecto, esta Sala considera que el recurrente no pretende la aclaración de algún concepto o la subsanación de un error u omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene; es decir, el reexamen de lo decidido, lo cual no resulta atendible.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02025-2014-PHC/TC

CAÑETE

NILTON EDILBERTO LUYO SANTOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Espinoza Saldaña

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Lo que certifico

[Firma manuscrita]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL